

## RESEÑA BIBLIOGRÁFICA



ASENSI SABATER, J. *La Época Constitucional (materiales para una introducción al Constitucionalismo y al Derecho Constitucional)*, TIRANT LO BLANC, Valencia 1998, 399 pp.

La monografía objeto de recensión es obra del Profesor Asensi Sabater y lleva por título “La época constitucional”. Se encuentra estructurada en 9 capítulos desglosados en epígrafes, a lo largo de los cuales y basándose en una amplia bibliografía, hace un recorrido por los distintos movimientos constitucionales surgidos a lo largo de la historia para acercarse finalmente a la idea de constitución. Esto es, en palabras del autor, “introducimos en el estudio de las reglas básicas que disciplinan las instituciones jurídico-políticas contemporáneas”.

Es una obra en la que, a partir de las constituciones de finales del siglo XVIII, se hace un repaso de los movimientos constitucionales hasta nuestros días. No se estudian ni comentan textos constitucionales en concreto, sino los rasgos propios que caracterizan las grandes corrientes constitucionales de cada momento, con muy escasas referencias a preceptos concretos de textos constitucionales positivados.

Con estilo preciso, con extensas notas a pie de página, a pesar de estar editado con formato de libro de bolsillo, nos encontramos con una obra profunda, de gran interés para los estudiosos del tema.

Se da gran importancia al aspecto histórico-temporal como condicionante del nacimiento y caracterización de cada uno de los movimientos constitucionales. También, como veremos más adelante, da el autor gran importancia al problema del estado.

Si bien en los capítulos centrales se estudian los movimientos constitucionales propios de cada momento histórico, interesa más al autor destacar en cada uno de tales momentos los caracteres culturales, políticos y económicos en los que se incardina la constitución, que como dice el autor, es algo contingente, evolutivo, propio de la cultura de cada momento histórico.

Al final se incorporan algunos textos constitucionales (completos o en fragmento) cuya consulta es casi obligada a lo largo de la lectura del libro.

En el primer capítulo se destaca la existencia de distintos factores de índole política, económica, social o cultural que contribuyen a la configuración de la constitución, y que añadidos al factor jurídico, hacen que ésta no sea solamente un texto

dotado de fuerza jurídica, sino también la manifestación de la cultura en forma de reglas, principios, prácticas normativas, etc. Por ello, en el estudio del derecho constitucional habrá de tenerse en cuenta disciplinas distintas de la jurídica, pero conectadas íntimamente con ella y que contribuyen a su configuración.

La interpretación de la constitución se ve como uno de los problemas más importantes de la actualidad, pues se trata de un proceso en el que pueden participar una pluralidad de personas cuyos resultados serán igualmente válidos, relativos y susceptibles de crítica.

Se destaca la expansión de los movimientos constitucionales por todos los lugares del mundo, de modo que principios propios de un constitucionalismo determinado se aplican a países muy distintos de aquellos en los que nacieron, obligando ello a la adaptación y actualización de los mismos. Se produce así una ruptura de las fronteras estatales de modo que el derecho constitucional deja de considerarse como el derecho de la constitución referida a un concreto estado.

El autor es consciente de la dificultad que entraña dar un concepto de constitución que recoja su esencia. Se refiere a la misma en una doble dimensión: material y formal, señalando que cada una de ellas aisladamente considerada es insuficiente, y recoge los distintos parámetros o principios a través de los cuales puede ser ordenado un sistema jurídico cuya ordenación hasta entonces, y considerando la ley como norma suprema, se hacía exclusivamente sobre la base del principio de jerarquía.

Se destacan como cualidades de la norma constitucional su positivación, su capacidad de organizar el sistema jurídico, su supremacía, su rigidez y su carácter de norma fundamental.

Se inicia el estudio de los movimientos constitucionales haciendo una referencia a los dos modos principales de entender la constitución: el historicismo y el individualismo. Son dos discursos que no han desaparecido, sino que se proyectan en la actualidad. El autor caracteriza ambos discursos, los compara y señala las diferencias entre ellos.

El historicismo, cuyo ejemplo más claro está en Inglaterra, se caracteriza por ver el constitucionalismo como una continuación no rupturista del pasado medieval; está basado en un derecho no escrito, con la costumbre como principal fuente del derecho, y entiende como fin principal de la constitución el garantizar la protección de las libertades naturales, lo que se realizará por medio de los jueces.

Por su parte, el individualismo, nació en Francia con la revolución de 1789. Es rupturista con el pasado, y la constitución, fruto del poder constituyente, no tiene un

papel meramente garantista. Se desconfía del órgano judicial para garantizar las libertades naturales, atribuyendo esta función a la ley, fuente principal del derecho.

Tanto el historicismo como el individualismo desconfían del estado, al contrario que el regalismo, que considera a éste como el único legitimado para elaborar normas jurídicas.

Después de estudiar los dos movimientos señalados, se dedican los capítulos siguientes al análisis del constitucionalismo revolucionario, el liberal, el democrático y el social.

El constitucionalismo que surge de las revoluciones de finales del siglo XVIII, con sus dos manifestaciones más destacadas, el norteamericano y el francés, con influencias el primero tanto del historicismo como del individualismo, mientras que el francés es exclusivamente individualista. En ambos tiene gran importancia el reconocimiento de unos derechos individuales y la organización del estado con unos poderes independientes, o al menos separados entre sí.

La libertad, concretada sobre todo en el aspecto económico, con la defensa de la propiedad privada y la abolición de los privilegios del A. Régimen, y el sometimiento de todos los poderes del Estado a la ley, (Estado de derecho), son los caracteres más destacados del constitucionalismo liberal.

Después de las revoluciones de 1830 y 1848 se reconoce la soberanía popular, aparecen los partidos políticos, se amplía el derecho de voto, los ciudadanos participan en el sistema político y en el jurídico a través del sufragio universal y las instituciones de democracia directa: es el constitucionalismo democrático, cuyos principios tuvieron serias dificultades para incorporarse al ámbito jurídico.

Ya en el capítulo VI se analiza el constitucionalismo social, que nace de un pacto entre los intereses del capital y del trabajo. Los poderes públicos garantizan las prestaciones que demandan los nuevos grupos sociales. Alcanza su plenitud después de la II Guerra Mundial, y entra en declive a partir de los años 60. La cláusula social, recogida en el art. 9.2 de la C. Española de 1978 vincula a los poderes públicos, pero no puede ser alegada para fundamentar la inconstitucionalidad de una norma que la vulnere.

En la Europa de posguerra entran en crisis ciertas instituciones, como el Parlamento y los partidos políticos. El derecho adquiere gran importancia como medio para solucionar los conflictos sociales y la constitución adquiere la categoría de norma suprema debido en gran parte a su aceptación social y a su origen democrático. Todas las instituciones del Estado se someten a la constitución; en ésta se reconocen y regulan una serie de derechos fundamentales que por su ubicación van a constituirse en principios básicos del ordenamiento jurídico.

Los órganos jurisdiccionales adquieren gran protagonismo, no sólo por la recepción del derecho internacional sino también por ser los garantes de los derechos fundamentales.

Muy característico de este momento es la aparición de los Tribunales Constitucionales, con una función no sólo jurídica, sino también política ya que garantizan la protección de los valores constitucionales y son integradores del sistema jurídico.

Al analizar el constitucionalismo actual, el autor plantea la necesidad de crear una teoría constitucional que de respuesta a los nuevos problemas, tales como el de las relaciones entre la política y el mercado, el establecimiento de un sistema claro de atribución de responsabilidades y el de las relaciones entre la prensa y la democracia.

En esta parte del libro se aprecia un mayor acercamiento del autor a los textos constitucionales, en concreto a la constitución española de 1978. Quizá aquí se echa de menos una mayor atención (se menciona y muy poco más) a la estructura territorial del Estado, con el reconocimiento de la existencia de un fuerte poder territorial ejercido por órganos inferiores al Estado.

La concepción del Estado es un asunto de gran interés para el autor, de tal modo que si hay un hilo conductor entre los distintos movimientos constitucionales que se comentan, este es el papel de Estado en cada uno de ellos. A su estudio se dedica un epígrafe de uno de los primeros capítulos y después hay numerosas referencias a lo largo de la obra. Así vemos que el Estado es un marco de referencia obligatorio para entender el fenómeno del constitucionalismo; como expresamente dice el autor, es difícil desligar el discurso constitucional de la idea de Estado.

Para el historicismo, el Estado coarta e impide el desarrollo de las libertades individuales y de los derechos de las comunidades. Por eso hay gran desconfianza hacia el Estado.

Desde el punto de vista del individualismo, se parte también de una posición crítica del Estado, aunque se le considera necesario para imponerse a los privilegios del Antiguo Régimen que dificultan el desarrollo de los derechos de los individuos-ciudadanos. Por eso, sitúan el poder constituyente en manos de los ciudadanos, con lo cual éstos controlan la estructura y organización del Estado, quedando éste siempre sometido a la voluntad de aquéllos.

Aunque el concepto de Estado puede analizarse desde muy diversas perspectivas, el autor destaca el paralelismo entre el desarrollo de los conceptos modernos de individuo y de Estado, lo que lleva a encontrar una interrelación entre los dere-

chos subjetivos de la persona y la atribución de personalidad jurídica al Estado: en torno a la idea de soberanía, atribuida al Estado, gira el derecho público, y en torno al derecho de propiedad, como derecho individual, gira el derecho privado.

Desde otra perspectiva, la regalista, se llega a concebir el Estado, siguiendo a Hobbes, como un poder supremo e imprescindible para que haya un orden jurídico. El Estado está por delante de cualquier derecho individual, y se niega la efectividad del poder constituyente como poder de los individuos para decidir la estructura y organización del propio Estado.

En el constitucionalismo americano, las funciones del Estado, por influencia de Locke y de Montesquieu, se estructuran bajo la idea de división o, al menos, separación entre ellas; y por influencia de la práctica política inglesa, hay un equilibrio entre las instituciones. Esta mezcla de influencias se plasma, por un lado, en el papel de la constitución de limitar los poderes del Estado y en la desconfianza hacia el Estado, especialmente hacia el parlamento.

En el constitucionalismo revolucionario francés, de base individualista, aunque matizada por una fuerte tendencia estatalista, se concibe al Estado como un elemento esencial para alcanzar los objetivos de igualdad y libertad. Aunque la influencia de Montesquieu es indudable, en la práctica no se aplica rígidamente su teoría, y más que ante una división de poderes, se está ante una separación de los mismos, con un claro predominio del legislativo y un importante desarrollo del ejecutivo. La prohibición del mandato imperativo favorece el estatalismo francés.

Con los movimientos liberales va creciendo la fuerza del Estado, y la soberanía nacional evoluciona hacia la soberanía del Estado, aunque con clara separación entre las esferas de la sociedad y del Estado. Surge aquí la idea de Estado de derecho en la cual, la ley está por encima de todo, y todo está sometido a ella.

En la segunda mitad del siglo XX, con el desarrollo del Estado social, el Estado adquiere una fortaleza económica importante, y ejerce una gran influencia en este ámbito, la economía. Por otro lado, hay un claro predominio del poder ejecutivo, actuando el Estado como intermediario entre los agentes sociales. Con la crisis del Estado social y la globalización económica, el papel y la dimensión del Estado varía, y se polemiza sobre si ha de reducirse a una mínima expresión o, por el contrario, si los poderes públicos han de continuar siendo los garantes de los derechos sociales de los ciudadanos (sanidad, educación, cultura, etc.).

En la época actual, el reforzamiento de la supremacía de la constitución conlleva un oscurecimiento del Estado, ya que ni puede producir libremente normas de derecho (habrán de ser concordantes con la constitución) ni puede fijar a su criterio sus objetivos, pues también éstos están condicionados por los principios y valores constitucionales.

Hay también otros elementos (el surgimiento y desarrollo de instituciones infra y supraestatales a las que el Estado ha cedido parte de su soberanía, y el establecimiento de tribunales constitucionales) que contribuyen a reducir el papel del Estado, que ha perdido capacidad para decidir sobre cuestiones importantes.

María Dolores Colmenero García.

## PUBLICACIONES

(Reseña de libros y Revista de Revistas)

### AREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

#### **Santiago M. ÁLVAREZ CARREÑO**

«La depuración de aguas residuales: retos y oportunidades», en AA.VV., *Gestión Ambiental en Municipios*, Edit. Federación de Municipios de la Región Murciana, Murcia, 2003.

«La calidad ambiental de las aguas como eje vertebrador de la nueva normativa comunitaria», en E. PÉREZ PÉREZ (coord.), *Aplicación en España de la directiva europea marco de aguas*, Fundación Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia/Ecoiuris, Madrid, 2003.

«La nueva administración del agua. Informe sobre los efectos de la aplicación en España de la Directiva Marco de Aguas», -en E. PÉREZ PÉREZ (COORD.), /S. M. ÁLVAREZ CARREÑO/M. FERNÁNDEZ SALMERÓN/B. SORO MATEO, CAM, Murcia, 2003.

«La carrera administrativa del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (dir.), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 139 a 158. ISBN: 84-95863-23-5.

«Disposición Adicional Séptima» en CARDENAL CARRO, MIGUEL (dir.), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 411 a 414. ISBN: 84-95863-23-5.

#### **Julia CELDRÁN RUANO**

«Selección del Personal Estatutario» en CARDENAL CARRO, MIGUEL (dir.), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 65 a 92. ISBN: 84-95863-23-5.

### **Manuel FERNÁNDEZ SALMERÓN**

*La protección de los datos personales en las Administraciones Públicas*, Ed. Civitas, Madrid, 2003.

*La nueva administración del agua. Informe sobre los efectos de la aplicación en España de la Directiva Marco de Aguas*, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Murcia, 2003 [con Emilio Pérez Pérez (coord.), Santiago M. Álvarez Carreño y Blanca Soro Mateo].

(Voz) «Impugnación de ordenanzas y reglamentos», en BALLESTEROS FERNÁNDEZ, A., CASTELAO RODRÍGUEZ, J. y SANTOS DÍEZ, R. (coords.), *Diccionario Enciclopédico “El Consultor”. Diccionario Jurídico de Administración Local*, 2ª ed., Ed. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados/La Ley-Actualidad, Madrid, 2003, t. II (D-N), págs. 1818-1824.

«Algunas reflexiones acerca de la protección de los datos personales en las Administraciones Públicas», en la publicación electrónica [datospersonales.org](http://www.datospersonales.org), *Revista de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid nº 5*, 14 de noviembre de 2003, accesible en <http://www.datospersonales.org>.

Recensión del libro de CIERCO SEIRA, César, *La participación de los interesados en el procedimiento administrativo* (Prólogo de Juan PEMÁN GAVÍN), Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2002, 448 págs., en *Revista de Administración Pública nº 162*, 2003, págs. 517-524 y *Revista Aragonesa de Administración Pública nº 22*, 2003, págs. 633-642.

### **Antonio GUTIÉRREZ LLAMAS**

«Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (Direct), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 93 a 105. ISBN: 84-95863-23-5.

### **José Antonio LÓPEZ PELLICER**

*La ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Comentarios a la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia (modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo)*, Ed. DM, Murcia 2002.

«Algunas consideraciones sobre el derecho a la protección de los datos personales en la actividad administrativa», en RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. Y GUAYO CASTIELLA. I. del (dirs.), *Panorama jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI. Homenaje al profesor Eduardo Roca Roca* Recensión al libro de F. Bauzá Martorell, Procedimiento administrativo electrónico, en Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, núm. 2, 2003, Ed. BOE-INAP, Madrid 2002, pp. 1469 ss.

«La ordenación territorial y urbanística en la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia», en *Revista de Urbanismo y Edificación*, nº 5, 2002, pp. 45 ss.

«Autonomía territorial y competencias municipales. El pacto local en la Región de Murcia», en *Cuadernos del Consejo Jurídico de la Región de Murcia*, nº 2. Imprenta Regional de Murcia, 2003.

### **Teresa M<sup>a</sup> NAVARRO CABALLERO**

«Disposiciones Adicionales Primera y Segunda», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (Direct), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 377 a 387. ISBN: 84-95863-23-5.

«Disposición Derogatoria», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (Direct), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 427 a 432. ISBN: 84-95863-23-5.

«Disposiciones Finales», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (Direct), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 433 a 437. ISBN: 84-95863-23-5.

### **Blanca SORO MATEO**

«La nueva administración del agua. Informe sobre los efectos de la aplicación en España de la Directiva Marco de Aguas», -en E. PÉREZ PÉREZ (COORD.), /S. M. ÁLVAREZ CARREÑO/M. FERNÁNDEZ SALMERÓN/B. SORO MATEO, CAM, Murcia, 2003.

**Julián VALERO TORRIJOS**

«Régimen disciplinario», en CARDENAL CARRO, MIGUEL (Direct), *Relación Jurídica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud*, Ediciones Laborum, Murcia, 2003, págs. 313 a 354. ISBN: 84-95863-23-5.

*El régimen jurídico de la e-Administración. El uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento administrativo*, Comares, Granada 2003.

«Medios informáticos y telemáticos en la Administración Local», en *Diccionario de Administración Local*. Libro conmemorativo del 150 Aniversario de El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados, Tomo II, La Ley-El Consultor, Madrid, 2003.

«El uso de cookies por las Administraciones Públicas: ¿una vulneración de la normativa sobre protección de los datos personales?», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 3, 2003.

«El régimen jurídico de los registros administrativos telemáticos: algunas cuestiones problemáticas», *Actas de la VII edición de las Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2002)*, La Coruña, octubre 2002, texto accesible a través de Internet en “El régimen jurídico de los registros administrativos telemáticos”, *Actas de las Jornadas Tecnimap 2002*, publicadas a través de Internet en <<http://www.tecnimap.com/iframes/pdfs/c2.1-51.pdf>>.

Recensión al libro de F. BAUZÀ MARTORELL, *Procedimiento administrativo electrónico*, en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 2, 2003.

**ÁREA DE DERECHO CIVIL****M<sup>a</sup> Belén ANDREU MARTÍNEZ**

«Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2002: Resolución por retraso en la entrega de vivienda», *Revista de Derecho Privado*, 2003, págs. 409 a 414.

*El acreedor a término*, Edit.Comares, Granada, 2003. ISBN: 84-8444-704-9.

«Incumplimiento anticipado: regulación en los principios de derecho contractual europeo y soluciones a la vista del Código Civil español», en *Bases de un derecho contractual europeo*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, págs. 333 a 340. ISBN: 84-8442-860-5.

### **José Fulgencio ANGOSTO SÁEZ**

«Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2002: La situación de desamparo. La recuperación de la guarda y custodia por los padres. El principio favor fili como criterio orientador de la actuación administrativa y judicial», *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, nº 63, 2003, págs. 901 a 914.

### **José Antonio COBACHO GÓMEZ**

«Reflexiones sobre la nueva regulación de las servidumbres en el Derecho Civil de Cataluña» en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. III, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 3665 a 3683.

«Tres manifestaciones del derecho agrario murciano: el terraje, las costumbres sobre aparcería agrícola y el Consejo de Hombres Buenos», en *Derecho agrario autonómico*, Edit. Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela, 2003, págs. 495 a 508.

### **Juan Antonio FERNÁNDEZ CAMPOS**

«La imposibilidad de cumplimiento de la prestación debida», en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 2002, nº 20, págs. 123 a141.

«Actuación de la acción pauliana», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. II, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 1823 a1835.

### **Carmen L. GARCÍA PÉREZ**

«Comentario al artículo 208 del Código Penal», en COBO DEL ROSAL, MANUEL (dir.) *Comentarios al Código Penal*, t. VII, art. 195 a 233, Edersa, Madrid, 2003, págs. 417 a 458.

«Comentario al artículo 212 del Código Penal», en COBO DEL ROSAL, MANUEL (dir.) *Comentarios al Código Penal*, t. VII, art. 195 a 233, Edersa, Madrid, 2003, págs. 517 a 566.

«Comentario al artículo 215.1º del Código Penal», en COBO DEL ROSAL, MANUEL (dir.) *Comentarios al Código Penal*, t. VII, art. 195 a 233, Edersa, Madrid, 2003, págs. 573 a 605.

«Comentario al artículo 216 del Código Penal», en COBO DEL ROSAL, MANUEL (dir.) *Comentarios al Código Penal*, t. VII, art. 195 a 233, Edersa, Madrid, 2003, págs. 631 a 660.

### **Isabel V. GONZÁLEZ PACANOWSKA**

«Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2003: Propiedad Horizontal. Impugnación de acuerdo de comunidad de propietarios sobre modificación de estatutos. Prohibición de destinar los pisos a uso distinto del de vivienda. Falta de unanimidad. Impugnación judicial», en *Cuaderno Cívitas de Jurisprudencia Civil*, 2003, nº 62 págs. 857 a 873.

«Prescripción de la acción hipotecaria» en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. III, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 3859 a 3886.

### **Mariano C. HERNÁNDEZ ARRANZ**

«El seguro de responsabilidad civil ante la armonización del derecho europeo de contratos» en *Bases de un derecho contractual europeo*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, págs. 521 a 532. ISBN: 84-8442-860-5.

### **Juan José INIESTA DELGADO**

*Enunciados jurídicos en la sentencia judicial*, Edit. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2003. ISBN: 84-933138-1-5.

«*Substitution of Legal Statement and Identification of Law*», en *Legal Knowledge and Information Systems. Jurix 2003: The Sixteenth Annual Conference*, Edit. D. Bourcier IOS Press, Amsterdam, Berlin, Oxford, Tokyo, Washington D.C., 2003, págs. 101 a 110. ISBN: 1-58603-398-0.

**M<sup>a</sup> Luisa R. MESTRE RODRÍGUEZ**

*La interpretación testamentaria, notas al a regulación del Código Civil*, Ed. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, 2003, ISBN: 84-8371-373-X.

«Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2003: Mejora y Legado. Institución condicional o modal. Interpretación del testamento: utilización de medios extrínsecos», en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, 2003, n<sup>o</sup> 62, págs. 609 a 621.

**Miguel NAVARRO CASTRO**

«Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2002: Derecho de visita de los menores a favor de los abuelos y otros parientes», en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, 2003, n<sup>o</sup> 62, págs. 461 a 469.

«Significado de la facultad de oposición de los acreedores del causante a que se lleve a efecto la partición de la herencia tras la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. IV, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 5417 a 5430.

**M<sup>a</sup> Carmen PLANA ARNALDOS**

«La transmisión del dominio en los contratos con objeto futuro: el modelo francés y la ley catalana de cesión de solar a cambio de construcción futura» en *Bases de un derecho contractual europeo*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, págs. 487 a 502. ISBN: 84-8442-860-5.

**Antonio REVERTE NAVARRO**

«Notas sobre el arquitecto, jurisprudencia del Tribunal Supremo y Ley de Edificación», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. II, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 2847 a 2867.

**Juan ROCA GUILLAMÓN**

«Los procesos matrimoniales y de menores en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. III, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 4915 a 4934.

**Encarnación SERNA MERONO**

«Reflexiones sobre el contrato de ingeniería», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo*, t. II, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, págs. 3057 a 3073.

**ÁREA DE DERECHO MERCANTIL****Francisco J. ALONSO ESPINOSA**

«Concepto del Derecho Mercantil», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 23-43.

«Fuentes formales del Derecho y Derecho mercantil», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 45-59.

«Estatuto jurídico fundamental del empresario», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 63-78.

«Deber de publicidad registral. (El Registro Mercantil)», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 79-102.

«Documentación de la empresa y llevanza de contabilidad», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 103-132.

«Derecho de la competencia desleal», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 183-205.

«Derecho de los signos distintivos» (coautor), en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 260-301.

**Fernando DE LA VEGA GARCÍA**

«Responsabilidad civil y actividad empresarial», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 133-163.

«Derecho de defensa de la competencia», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 207-238.

**Mercedes FARIAS BATLLE**

«La Junta general ordinaria extemporánea», *Actualidad jurídica Aranzadi*, 2003..

**Emilio J. LÁZARO SÁNCHEZ**

«Soportes contables de la sociedad anónima “en liquidación”», *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 35, 2001, págs. 185-232.

«Empresa y establecimiento mercantil», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 241-257.

«Derecho de los signos distintivos» (coautor), en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 260-301.

«Patentes, modelo de utilidad y diseño industrial», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 303-330.

**Mercedes SÁNCHEZ RUIZ**

«Representación voluntaria y actividad empresarial. (Auxiliares del empresario)», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs.133-146.

«La persona física como empresario mercantil», en AA.VV., *Curso fundamental de Derecho Mercantil*, vol. I, 2ª ed., ISBN 84-95383-38-1, Murcia, 2003, págs. 165-179.

**ÁREA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO****Rafael HERNÁNDEZ MARÍN**

«Nulidad y anulación de los enunciados jurídicos», presentada al *II FORO Analítico de Filosofía del Derecho. Tema monográfico: La anulación*, celebrado el día 21 de febrero de 2003, en la Universidad de Alicante.

«Sobre la concepción lógica del Derecho», en *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, nº 18 (2003), pp. 79-110.

**Jesús GARCÍA LÓPEZ**

*Virtud y personalidad según Tomás de Aquino*. Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA), Pamplona 2003. ISBN: 84-313-2070-2.

**Teresa VICENTE GIMÉNEZ**

«Derechos del Ciudadano y Democracia» en *El Otro Estado de la Región. Informe 200. Foro Ciudadano*, DM, Murcia 2003.